



Resolución Ministerial

533-2001MTC/15.02

Lima, 21 de noviembre de 2001

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-01-MTC/15.09, a favor de la empresa Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2001 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.09 para contratar el servicio de consultoría para la realización del conteo y clasificación vehicular a nivel nacional;

Que, en dicho acto público, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, por el monto de su propuesta económica de S/. 456,111.45 incluido impuestos, por haber obtenido el mayor puntaje de 103.779, como resultado de aplicar el Decreto de Urgencia N° 064-2000, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 083-2001 hasta el 30 de julio de 2002 y que establece que en los procesos de adquisición de bienes y servicios y para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, se agregará un 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por la postura de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2001, la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que no se había aplicado el Decreto de Urgencia N° 064-2000, conforme a las normas que regulan su aplicación, Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, señalándose en el escrito de apelación, que la Declaración Jurada de ser proveedor de bienes y servicios nacionales debe ser incorporada en la Declaración Jurada establecida en el Artículo 33° de Ley 26850 y no en cualquier otro lugar de la propuesta presentada por los postores;

Que, mediante Oficio N° 007-2001-MTC/15.09, recepcionado por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería, con fecha 13 de noviembre de 2001, el Presidente del Comité Especial comunicó a la referida empresa que de conformidad con el Artículo 168° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se le otorgaba un plazo máximo de 2 (dos) días para que subsane su recurso de apelación, en razón de que omitió consignar el documento oficial de identidad, el documento que acredita su representación, la autorización de abogado y la presentación de copias simples del escrito para la otra parte;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 168° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el recurso de apelación deberá contener la identificación del impugnante, debiendo consignarse su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social y en caso de actuación mediante representante se acompañará la documentación que acredite tal representación;

Que, de conformidad con el numeral 10) del mencionado Artículo 168°, el recurso de apelación deberá contener copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si las hubiera;

Que, asimismo de acuerdo con el numeral 11) del referido Artículo 168°, el recurso de apelación deberá ser autorizado por abogado en los casos de licitaciones, públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas y siempre que la defensa sea cautiva;

Que, asimismo se establece en el referido Artículo 168° que, la omisión de los requisitos señalados en los considerandos precedentes, deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de 2 (dos) días desde la presentación del recurso y que el plazo otorgado para la subsanación suspende el plazo del procedimiento de impugnación;

Que, el último párrafo del Artículo 168° establece que transcurrido el plazo para la subsanación, sin que se hubiese subsanado la omisión, la entidad declarará inadmisibles el recurso y ordenará el archivamiento del expediente; continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2001-MTC/15.09, a favor de la empresa





Resolución Ministerial

5882001 MTC/15.02

Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

